

## Procedimientos de quejas para programas y actividades con asistencia federal

Estos procedimientos cubren todas las quejas presentadas en virtud del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, en su forma enmendada, incluido su programa Empresas Comerciales en Desventaja (Disadvantaged Business Enterprises, DBE), la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (Equal Employment Opportunity, EEO) y componentes del Programa de Capacitación en el Trabajo (On-the-Job Training, OJT), la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Rehabilitation Act of 1973), la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987 (Civil Rights Restoration Act of 1987), y la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (Americans with Disabilities Act of 1990), relacionadas con cualquier transporte o programa o actividad de obras públicas administrado por el condado de Pierce, así como con los beneficiarios secundarios, consultores y contratistas. Estos procedimientos se aplican a las quejas presentadas contra un programa o actividad financiada por la Administración Federal de Carreteras (Federal Highway Administration, FHWA), la Administración Federal de Transporte (Federal Transit Administration, FTA) o la Administración Federal de Aviación (Federal Aviation Administration, FAA).

La intimidación o represalia de cualquier tipo está prohibida por el Título 49 del Código de Regulaciones Federales, parte 21.11(e) (Code of Federal Regulations, Part 21.11(e)).

Los procedimientos no niegan el derecho del demandante a presentar quejas formales ante otras agencias estatales o federales ni a buscar a un abogado privado para quejas que aleguen discriminación.

Estos procedimientos forman parte de un proceso administrativo, que no prevé recursos que incluyan daños punitivos o remuneración compensatoria para el demandante.

Se hará todo lo posible para obtener una resolución temprana de las quejas en el nivel más bajo posible. La opción de las reuniones de mediación informal entre las partes afectadas y el investigador puede utilizarse para la resolución en cualquier etapa del proceso. El investigador hará todo lo posible para buscar una resolución a la queja. En las entrevistas iniciales con el demandante y el demandado, se solicitará información con respecto a las oportunidades de compensación y de acuerdo específicamente solicitadas.

### *Procedimientos*

1. Cualquier individuo, grupo de individuos o entidad que crea que ha sido objeto de discriminación prohibida por las disposiciones de no discriminación del Título VI puede presentar una queja por escrito ante el Condado de Pierce. Se debe presentar una queja formal dentro de los 180 días calendario posteriores al presunto acontecimiento o cuando el denunciante haya descubierto la supuesta discriminación. El demandante debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. La queja deberá ser por escrito y estar firmada por el(los) demandante(s).
  - b. Presente la fecha del presunto acto de discriminación (fecha en que el(los) demandante(s) tuvo/tuvieron conocimiento de la presunta discriminación, o la fecha en que se suspendió esa conducta o la última instancia de la conducta).

- c. Presente una descripción detallada de los problemas, incluidos los nombres y cargos de las personas que se perciben como partes en el reclamo denunciado.
  - d. Las acusaciones recibidas por fax o correo electrónico se tomarán en cuenta y procesarán, una vez que se haya establecido la identidad del (de los) demandante(s) y la intención de proceder con la queja. Para esto, se requiere que el demandante envíe por correo una copia original firmada del fax o la transmisión por correo electrónico para que el condado de Pierce pueda procesarla.
  - e. Las acusaciones recibidas por teléfono se reducirán a escritura y se entregarán al demandante para su confirmación o revisión antes de procesarlas. Se enviará un formulario de queja al demandante para que lo complete, firme y devuelva al condado de Pierce para su procesamiento.
2. Al recibir la queja, el condado de Pierce determinará su jurisdicción, aceptabilidad, la necesidad de información adicional y el mérito investigativo de la queja. En los casos en que la queja sea contra uno de los beneficiarios secundarios de los fondos federales de carreteras para el condado de Pierce, el condado de Pierce asumirá la jurisdicción e investigará y adjudicará el caso. Las quejas contra el condado de Pierce se remitirán a la Oficina de Igualdad de Oportunidades del Departamento de Transporte del Estado de Washington (Washington State Department of Transportation, WSDOT) para su correcta disposición. En situaciones especiales que justifiquen una intervención para garantizar la equidad, la Oficina de Igualdad de Oportunidades del WSDOT puede asumir la jurisdicción y completar u obtener servicios para revisar o investigar los asuntos.
3. La aceptación de una queja se determinará según lo siguiente:
  - a. Si la queja se presentó oportunamente.
  - b. Si las alegaciones involucran una base cubierta, tales como raza, color, origen nacional, género, discapacidad o represalia.
  - c. Si las alegaciones involucran un programa o actividad de un beneficiario de ayuda federal, beneficiario secundario o contratista; o, en el caso de acusaciones de la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA), una entidad abierta al público.
  - d. La aceptación del (de los) demandante(s) de una resolución razonable basada en la autoridad administrativa del Departamento (la razonabilidad será determinada por el Condado de Pierce).
4. Una queja puede ser desestimada por las siguientes razones:
  - a. El demandante solicita que se retire la queja.
  - b. El demandante no responde a las repetidas solicitudes de información adicional necesaria para procesar la queja.
  - c. No se puede localizar al demandante después de intentos razonables.
5. El condado de Pierce tiene la autoridad exclusiva para aceptar quejas para investigación. Una vez que el condado decida proceder con la investigación, se notificará al demandante y al demandado por escrito sobre la determinación dentro de los cinco (5) días calendario. La queja recibirá un número de caso y luego se registrará en los registros del condado de Pierce con identificación de su

base, el presunto daño, la raza, el color, el origen nacional y el género del (de los) demandante(s).

6. En los casos en los que el condado de Pierce asume la investigación de la queja, el condado brindará al acusado la oportunidad de responder a las acusaciones por escrito. El demandado tendrá diez (10) días calendario a partir de la fecha de la notificación por escrito del condado de Pierce de la aceptación de la queja para proporcionar su respuesta a las acusaciones.
7. Dentro de los 40 días calendario posteriores a la aceptación de la queja, el investigador del condado de Pierce o del WSDOT preparará un informe de investigación para el Director de Finanzas y el Ejecutivo del Condado. El informe incluirá una descripción narrativa del incidente, la identificación de las personas entrevistadas, los hallazgos y las recomendaciones para su decisión final. El Director de Finanzas y el Ejecutivo del Condado tendrá 10 días calendario para revisar y proporcionar comentarios al investigador.
8. Una vez que el investigador aborde cualquier comentario al informe preliminar de la investigación, el informe y sus conclusiones se enviarán a la oficina del Fiscal (Prosecuting Attorney, PA) para su revisión. El Fiscal (Prosecuting Attorney, PA) revisará el informe y la documentación asociada y proporcionará información dentro de 10 días calendario.
9. Cualquier comentario o recomendación del Fiscal (Prosecuting Attorney, PA) se someterá a revisión del Ejecutivo del Condado. Habrá un período de 10 días calendario para que el Ejecutivo del Condado discuta el informe y cualquier recomendación del Director de Finanzas, y para que el Coordinador del Título VI aborde las modificaciones que sean necesarias y llegue a una conclusión para su divulgación a la modalidad correspondiente (Administración Federal de Carreteras [Federal Highway Administration, FHWA], Administración Federal de Transporte [Federal Transit Administration, FTA], Administración Federal de la Aviación [Federal Aviation Administration, FAA]) del Departamento de Transporte de los Estados Unidos correspondiente (United States Department of Transportation, USDOT).
10. El informe final de investigación del condado de Pierce y una copia de la queja se enviarán a la Administración Federal de Carreteras (Federal Highway Administration, FHWA), Administración Federal de Transporte (Federal Transit Administration, FTA) o la Administración Federal de la Aviación (Federal Aviation Administration, FAA) dentro de los 60 días calendario posteriores a la aceptación de la queja.
11. El condado de Pierce notificará a las partes sus conclusiones preliminares, que están sujetas a la concurrencia de la modalidad del USDOT correspondiente.
12. La modalidad correspondiente del USDOT emitirá la decisión final al condado de Pierce con base en el informe de investigación del condado.
13. El USDOT analizará los hechos del caso y emitirá su conclusión al demandante de acuerdo con sus procedimientos. Una vez que la modalidad del USDOT correspondiente emita su decisión final, el condado de Pierce notificará a todas las partes involucradas acerca de dicha determinación. La determinación final del USDOT no está sujeta a una apelación.

